



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO NUMERO 827
2018-294

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovida por **HERIBERTO DE JESUS FLOREZ ACEVEDO** contra la **CONSTRUCTORA CONCONCRETO Y OTROS**, se pone en conocimiento de las partes la respuesta dada al requerimiento realizado por el despacho, que puede revisarse [AQUÍ](#).

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS audiencia a la que deberán comparecer ambas partes, con o sin apoderado, y cuya inasistencia acarreará las sanciones señaladas en la citada norma, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo estatuto, para el próximo **veintiuno (21) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (8:30am), con disponibilidad de todo el día, y con continuación el veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y el veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) desde las ocho (8:00am), de la mañana y hasta las doce del medio día (12:00)**

En atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma **LIFESIZE**, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. **Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias. Es importante recordar que, con antelación a la audiencia, los asistentes deberán remitir sus documentos de identidad siguiendo las instrucciones que se informará con antelación.**

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión, cuyas instrucciones se remitirán por email.

Ahora bien, definido lo anterior, y conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en éste asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra. En consecuencia, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas en auto:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se incorpora la allegada con el líbello gestor.

Interrogatorio de parte: Se decreta a los representantes legales de CONSTRUCTORA CONCRETO, CONINSA RAMON H Y CAMARGO CORREA.

Declaración del demandante: No se decreta, pues el objeto del interrogatorio de parte es procurar la confesión de la contraparte, situación que no se logra con la prueba solicitada.

Declaración de terceros: Se decreta el testimonio de JULIO CESAR PORRAS ROLDAN, JUAN JOSE COPETE ASPRILLA y RUDIER RAFAELA CIFUENTES VRGAS. El despacho limitará la prueba testimonial al tener suficiente ilustración a las luces del art 53 del CPT .

Inspección judicial: No se decreta pues no se cumplen los presupuestos del art 236 del CGP.

PRUEBAS DECRETADAS A CAMARGO CORREA INFRA PROJETOS SA, CONCRETO SA Y CONINSA RAMON H:

Interrogatorio de parte: Se decreta al demandante.

Testimonial: Se decretan los testimonios de SANTIAGO GARCIA CADAVID, JUAN CARLOS CARDENAS, MILA BARACAMONTE, DANIEL MARTINEZ, El despacho limitará la prueba testimonial al tener suficiente ilustración a las luces del art 53 del CPT.

Documental: Se incorpora la documental allegada.

Exhibición de documentos: No se decreta pues la documental pretendida fue aportada por EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN, en página 416 pdf 02, sin embargo, se requiere a EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN para que, informe si cuenta con documentación diferente a la aportada.

Del Llamamiento en garantía a **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN:**

Documental: Se incorporan las documentales aportadas con el llamamiento en garantía.

Exhibición de documentos: No se decreta pues la documental pretendida fue aportada por EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN

Del llamamiento en garantía A **MAPFRE SA**

Documental: Se incorporan las documentales aportadas con el llamamiento en garantía.

Interrogatorio de parte: Al representante legal de MAPFRE: Se decreta

PRUEBAS DECRETADAS A EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN:

Solicitadas en la respuesta del llamado en garantía **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN.**

Documental: Aportadas con la respuesta del llamamiento se incorporan al expediente.

Testimonios: MARIA ISABEL VILLA DIAZ, GABRIEL JAIME TOBON, JUAN DAVID HERRERA CAICEDO, JUAN CARLOS GALLEGGO. El despacho limitará la prueba testimonial al tener suficiente ilustración a las luces del art 53 del CPT .

Interrogatorio de parte: Se decreta al demandante.

Del llamamiento en garantía de **EPM a MAPFRE SA:**

Documental: Se incorpora la allegada con la contestación.

Interrogatorio de parte: Se decreta al demandante.

Solicitadas por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN** como litisconsorte necesario por pasiva:

Documental: Se incorpora la allegada con la contestación.

Testimonios: MARIA ISABEL VILLA DIAZ, GABRIEL JAIME TOBON RESTREPO, JUAN DAVID HERRERA CAICEDO, JUAN CARLOS GALLEGO CORRALES, El despacho limitará la prueba testimonial al tener suficiente ilustración a las luces del art 53 del CPT .

Interrogatorio de parte al demandante: Se decreta.

Respuesta de **MAPFRE** al llamamiento de **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN:**

Documental: aportadas se incorporan.

Interrogatorio de parte: Al demandante se decreta. No se decreta interrogatorio de parte al representante legal de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN por inconducente, atendiendo al artículo 195 del CGP, además que no expone concretamente que tipo de informe solicita.

Solicitud de oficio a Sura: Se decreta, se ordena oficiar a ARL SURA para que remita la documentación que tenga en relación al accidente del señor FLOREZ ACEVEDO, señalando si se ha reconocido o no alguna prestación por la pérdida de capacidad laboral, en qué modalidad, desde cuándo y en qué cantidad.

NOTIFIQUESE,



LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

Se deja constancia que siendo las 7:25am del día de hoy, no funciona el aplicativo de firma electrónica.

Karina.cifuentes@ccinfra.com; MBOLIVAR60@HOTMAIL.COM; notificacionesjfav@hotmail.com;
oficina101@hotmail.com; ABOGADO.DIEGOURIBEVILLA@GMAIL.COM;
NOTIFICACIONESJUDICIALESEPM@EPM.COM.CO; ALEJANDRO.CORTES@EPM.COM.CO;

05001310501320180029400

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados el 25/05/2022 conforme al Decreto 806
de 2020, consultable aquí:**

[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria